DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/67 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 2025

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 por la que se concede la exención solicitada por Irlanda de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura

[notificada con el número C(2025) 9263]

(Los textos en lenguas inglesa e irlandesa son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura ([1]) y, en particular, su anexo III, punto 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 de la Comisión ([2]) concedió a Irlanda una exención de conformidad con la Directiva 91/676/CEE, que autorizaba a Irlanda a aplicar estiércol animal que contuviera hasta 250 kg de nitrógeno por hectárea y año en explotaciones con al menos un 80 % de prados. De conformidad con el artículo 12, apartado 3, de dicha Decisión de Ejecución, a partir del 1 de enero de 2024, la cantidad de estiércol que puede aplicarse a la tierra es de 220 kg de nitrógeno por hectárea y año en las zonas que viertan en aguas contaminadas o en riesgo de contaminación o que presenten tendencias de empeoramiento. La Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 es de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025.

(2) El 25 de septiembre de 2025, Irlanda comunicó a la Comisión su solicitud de una nueva exención y, en vista de ello, presentará una solicitud que contenía una justificación sobre la base de los criterios objetivos especificados en el anexo III, punto 2, párrafo tercero, de la Directiva 91/676/CEE.

(3) Las solicitudes de exención con arreglo a la Directiva 91/676/CEE deben justificarse sobre la base de los criterios objetivos especificados en el anexo III, punto 2, párrafo tercero, de dicha Directiva y estar respaldadas por las evaluaciones medioambientales necesarias con arreglo a otra legislación de la Unión, en particular las exigidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ([3]) y las Directivas 2000/60/CE ([4]) y 2001/42/CE ([5]) del Parlamento Europeo y del Consejo.

(4) Los efectos de una nueva exención y del nuevo Programa de Acción sobre Nitratos también deben evaluarse en el contexto de la Directiva 92/43/CEE. A este respecto, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto C-293/17 ([6]), que interpreta el artículo 6, apartado 3, de dicha Directiva, exige que los proyectos que impliquen la aplicación de fertilizantes a las tierras y el pastoreo de ganado estén sujetos a una evaluación adecuada de sus repercusiones en los lugares de que se trate, a menos que las circunstancias objetivas permitan excluir con certeza cualquier posibilidad de que dichos proyectos, individualmente o junto con otros proyectos, puedan afectar de forma apreciable a esos lugares.

([1]) DO L 375 de 31.12.1991, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1991/676/oj.

([2]) Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 de la Comisión, de 29 de abril de 2022, por la que se concede la exención solicitada por Irlanda de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 129 de 3.5.2022, p. 37, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2022/696/oj).

([3]) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj).

([4]) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2000/60/oj).

([5]) Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/42/oj).

([6]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de noviembre de 2018, Coöperatie Mobilisation for the Environment y otros, C-293/17 y C-294/17, ECLI:EU:C:2018:882.

(5) Al mismo tiempo, el asunto pendiente C-531/24 ([7]), remitido al TJUE por el Tribunal Superior de Irlanda el 1 de agosto de 2024, plantea cuestiones sobre la interpretación de la Directiva 91/676/CEE en lo que respecta a los requisitos que deben cumplirse en virtud de las Directivas 92/43/CEE, 2000/60/CE y 2001/42/CE en relación con la concesión de exenciones en virtud de la Directiva 91/676/CEE. En particular, estas cuestiones se refieren a la suficiencia y adecuación de las evaluaciones realizadas en relación con el Programa de Acción sobre Nitratos 2022-2025 de Irlanda y, en consecuencia, a la validez de las exenciones nacionales concedidas de conformidad con dicho programa para determinar su impacto medioambiental en los hábitats y las especies protegidos. Las cuestiones planteadas en dicho asunto también se refieren a la aplicación del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE y a si las exenciones no provocarían un deterioro del estado de una masa de agua superficial ni pondrían en peligro la consecución de un buen estado de las aguas superficiales o de un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales de conformidad con la Directiva 2000/60/CE.

(6) No es probable que la sentencia en el asunto C-531/24 se dicte antes del último trimestre de 2025.

(7) La interpretación de los aspectos específicos de los instrumentos pertinentes del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente solicitada al TJUE en el asunto C-531/24 es fundamental para que Irlanda pueda determinar y llevar a cabo las evaluaciones necesarias y, en su caso, presentar una solicitud de exención completa y exhaustiva que contenga una justificación sobre la base de los criterios objetivos especificados en el anexo III, punto 2, párrafo tercero, de la Directiva 91/676/CEE y garantizar el cumplimiento de otras disposiciones del Derecho de la Unión. Las orientaciones del TJUE también pueden tener un efecto directo en los parámetros que la Comisión debe evaluar y tener en cuenta a la hora de interpretar y aplicar dichos instrumentos.

(8) De hecho, el 31 de julio de 2025, Irlanda expresó su compromiso de completar las evaluaciones legalmente exigidas sobre los efectos medioambientales de una posible nueva exención, tal como exige el Derecho de la Unión. Al hacerlo, Irlanda tendrá que tener en cuenta la interpretación proporcionada por el TJUE en el asunto C-531/24.

(9) Irlanda tendrá que finalizar las evaluaciones de los efectos medioambientales de una posible nueva exención, tal como exige el Derecho de la Unión, a más tardar el 31 de diciembre de 2028, a fin de que sus conclusiones se reflejen en la aplicación de la Directiva 91/676/CEE y en la legislación nacional de transposición, incluida la presentación de una solicitud completa y exhaustiva de cualquier futura excepción basada en todas las evaluaciones necesarias en consonancia con las orientaciones jurídicas del Tribunal.

(10) Mientras tanto, procede que la presente Decisión que prorroga la exención actual contemple determinadas condiciones adicionales que deben aplicarse a las explotaciones beneficiarias de una exención situadas en cuencas que afrontan retos persistentes e importantes, como parte de un criterio de precaución. Estas condiciones adicionales podrán revisarse sobre la base de las conclusiones de las evaluaciones de Irlanda.

(11) Los datos facilitados por Irlanda en el contexto de la obligación de notificación establecida en el artículo 10 de la Directiva 91/676/CEE muestran que, para el período 2020-2023, las aguas eran generalmente de buena calidad. A este respecto, el 99 % de todas las estaciones de control de las aguas subterráneas en Irlanda tenían concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l, y el 78,5 % de esas estaciones de control tenían concentraciones medias de nitratos inferiores a 25 mg/l. Todas las estaciones de control de las aguas superficiales de Irlanda tenían concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l, y el 99,1 % de esas estaciones de control tenían concentraciones medias de nitratos inferiores a 25 mg/l. Además, el 27,5 % de las estaciones de control de las aguas superficiales notificaron eutrofización o riesgo de eutrofización. En cuanto a las tendencias para las aguas subterráneas, el 29,7 % de las estaciones de control de las aguas subterráneas notificaron un aumento de las concentraciones de nitratos, el 56,4 % notificaron tendencias estables y el 13,8 % notificaron tendencias decrecientes. Por lo que se refiere a las tendencias de las aguas superficiales, el 14,5 % de las estaciones de control de las aguas superficiales notificaron un aumento de las concentraciones de nitratos, el 74,9 % notificaron tendencias estables y el 10,6 % notificaron tendencias decrecientes.

(12) Los datos publicados en agosto de 2025 por la Agencia Irlandesa de Protección del Medio Ambiente para el período 2022-2024 sobre las reducciones de la carga de nitrógeno necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales en los principales ríos irlandeses muestran que la brecha para alcanzar el objetivo sigue siendo muy alta para el Barrow (38 %), el Slaney (31 %) y el Nore (16 %) y ha aumentado para el Blackwater (del 6 al 11 %) en comparación con el período 2017-2019.

([7]) Petición de decisión prejudicial, An Taisce, C-531/24 (DO C, C/2024/6412, 4.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6412/oj).

(13) La producción total de estiércol procedente de ganado en Irlanda ha aumentado en los últimos años. La producción de estiércol procedente de ganado vacuno, porcino y ovino aumentó un 2 %, un 2 % y un 8 %, respectivamente, desde el período 2016-2019 hasta el período 2020-2023. La superficie de tierras agrícolas utilizadas disminuyó un 3,4 % en el período 2020-2023 en comparación con el período 2016-2019, y la carga media de nitrógeno procedente de estiércol animal en el período 2020-2023 fue de 120 kg de nitrógeno/ha, en comparación con 113 kg de nitrógeno/ha en el período 2016-2019. La aplicación de fertilizantes nitrogenados minerales por hectárea de tierra agrícola utilizada disminuyó un 2,2 % en el período 2020-2023 en comparación con el período 2016-2019.

(14) El 6 de septiembre de 2024, Irlanda notificó a la Comisión la publicación de su tercer plan hidrológico de cuenca de conformidad con el artículo 15 de la Directiva 2000/60/CE. Dicho plan establece una hoja de ruta para restaurar las masas de agua de Irlanda a un estado «bueno» o mejor y protegerlas. La Comisión está analizando actualmente ese plan.

(15) El 8 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, Irlanda envió a la Comisión su informe sobre la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de dicha Directiva. Dicho informe incluía información sobre las medidas de conservación a que se refiere el apartado 1 del artículo 6 de dicha Directiva y la evaluación de las repercusiones de medidas relativas a la conservación en el estado de conservación de los tipos de hábitat enumerados en su anexo I y de las especies enumeradas en su anexo II, así como los principales resultados de la vigilancia a que se refiere su artículo 11.

(16) Como resultado de la revisión intermedia realizada en 2023 de conformidad con el artículo 12 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696, en 2025 Irlanda reforzó su Programa de Acción sobre Nitratos de conformidad con los Reglamentos de la Unión Europea de 2025 (Buenas prácticas agrícolas para la protección de las aguas) (modificación) ([8]), en particular mediante la reducción de los derechos de emisión de fertilizantes. Estas medidas reglamentarias reforzadas adicionales deben reflejarse en los artículos 6 a 9 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696. Además, Irlanda también introdujo un régimen de apoyo, «Farming for Water», de 60 millones EUR para que los agricultores aborden los retos relacionados con el agua en la agricultura. Este régimen incluye la financiación de medidas en las explotaciones para reducir la lixiviación de nitratos y la erosión del suelo.

(17) El 8 de diciembre de 2025, Irlanda adoptó un nuevo Programa de Acción sobre Nitratos ([9]) que refleja los requisitos establecidos en los artículos 4 a 12 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 y también prevé medidas adicionales y reforzadas para cumplir los objetivos de la Directiva 91/676/CEE.

(18) En el nuevo Programa de Acción sobre Nitratos, Irlanda prevé aumentar la capacidad necesaria de almacenamiento de purines y agua sucia en las explotaciones ganaderas a partir de 2028. Esto tiene como objetivo reducir el riesgo de pérdidas de fuentes puntuales y el riesgo de pérdida de nutrientes de la tierra y permitir la aplicación específica de nutrientes cuando lo requieran los cultivos en crecimiento. Estas medidas reflejan los conocimientos actuales de los avances realizados en la cría de ganado lechero y los sistemas agrícolas asociados, lo que indica que el volumen de purines producidos por una vaca lechera media en Irlanda es un 21 % superior a los valores reglamentarios existentes y el volumen de agua sucia producida a partir de una vaca lechera es un 43 % superior.

(19) Irlanda también incluye medidas adicionales para mejorar la distribución de nutrientes en las explotaciones lecheras fragmentadas mediante la aplicación de una asignación más baja de nitratos cuando no pueda demostrarse que el estiércol animal se está distribuyendo por todas las tierras de una explotación en lugar de solo en determinadas zonas. En granjas fragmentadas, las vacas ordeñadoras pastan predominantemente en la tierra a la que se puede acceder desde la sala de ordeño. De modo que estas tierras pueden recibir una mayor proporción de nitrógeno del estiércol de la explotación debido a su proximidad a la granja. Si bien la asignación de nutrientes de una explotación se basa en la superficie total cultivada, la distribución de nutrientes en explotaciones fragmentadas podría no extenderse a tierras más alejadas de la granja por razones prácticas y económicas.

(20) Las medidas adicionales sobre la capacidad de almacenamiento y las mejoras en la distribución de nutrientes en explotaciones fragmentadas deben reflejarse en las condiciones establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696.

([8]) Instrumento jurídico n.º 42 de 2025.
([9]) Instrumento jurídico n.º 588 de 2025.

(21) Por consiguiente, la presente Decisión se adopta en el marco del Programa de Acción sobre Nitratos de conformidad con los Reglamentos de la Unión Europea (Buenas Prácticas Agrícolas para la Protección de las Aguas) de 2022 ([10]), modificados en 2025, y en el contexto del programa de acción irlandés, tal como se aplica en el instrumento jurídico n.º 588 de 2025.

(22) El Programa de Acción sobre Nitratos adoptado en 2022 supuso una reducción del 10 % de los derechos de emisión de nitrógeno químico para las explotaciones beneficiarias de una exención en 2022 y una reducción adicional del 5 % en 2025. Sin embargo, la asignación de nitrógeno químico sigue siendo más elevada para las explotaciones beneficiarias de una exención que para otras explotaciones. Un estudio irlandés reciente publicado por Teagasc en septiembre de 2025 llegó a la conclusión de que la reducción del 5 % del límite máximo de nitrógeno químico para las explotaciones beneficiarias de una exención dio lugar a una disminución del 2,4-3,3 % en la lixiviación modelizada de nitratos. La reducción fue más elevada en las explotaciones con los mayores derechos de emisión de nitrógeno químico. En las cuencas hidrográficas que afrontan retos persistentes e importantes para alcanzar los objetivos de reducción de la carga de nitrógeno, es conveniente, por tanto, para 2028, una nueva reducción de los derechos de emisión de nitrógeno químico en las explotaciones beneficiarias de una exención, como medida de precaución.

(23) La restricción de la aplicación de fertilizantes químicos y orgánicos en las aguas superficiales abiertas es una de las principales medidas de la Directiva 91/676/CEE. Las franjas de protección no fertilizadas aumentan el tiempo de residencia de nutrientes en el campo en su conjunto. Esto aumenta la posibilidad tanto de que el suelo retenga fósforo como de que los nitratos se desnitrifiquen. El nuevo Programa de Acción sobre Nitratos prohíbe la aplicación de fertilizantes químicos hasta 3 metros de profundidad en las aguas superficiales, manteniendo al mismo tiempo la restricción de la aplicación de fertilizantes orgánicos o agua sucia hasta 5 metros de profundidad en las aguas superficiales y hasta 10 metros cuando la tierra tenga una inclinación media superior al 10 % hacia el agua. En las explotaciones beneficiarias de una exención, las aportaciones de estiércol y fertilizantes químicos son más elevadas que en otras explotaciones. Para 2028, en las cuencas hidrográficas que afrontan retos persistentes e importantes para alcanzar los objetivos de reducción de la carga de nitrógeno, la aplicación de unas franjas de protección más amplias en las explotaciones beneficiarias de una exención es, por tanto, adecuada como medida de precaución.

(24) Las condiciones adicionales sobre los derechos de emisión de nitrógeno químico y las franjas de protección a lo largo de las aguas superficiales para las explotaciones beneficiarias de una exención reflejan un enfoque basado en el riesgo y específico para las cuencas que afrontan retos persistentes e importantes con las emisiones de nitrógeno y también deben reflejarse en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696.

(25) Las condiciones sobre la reducción de fertilizantes químicos y las zonas de protección para las explotaciones beneficiarias de una exención en cuencas que afrontan retos persistentes e importantes con las emisiones de nitrógeno deben aplicarse además de las condiciones aplicables a las explotaciones beneficiarias de una exención establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696, incluidas las insertadas a través de la presente Decisión. Son especialmente importantes los requisitos relativos a la cal, el registro en la base de datos irlandesa de fertilizantes, las tasas de almacenamiento más allá de un radio de 30 km, el cálculo del equilibrio de nutrientes, la formación obligatoria, las normas específicas sobre el mantenimiento de setos respetuoso con la biodiversidad y el contenido de proteínas en los concentrados de piensos.

(26) El programa nacional de controles administrativos, inspecciones y sanciones en relación con el cumplimiento, por parte de las explotaciones de prados sujetas a autorización, de las condiciones establecidas en los artículos 5 a 9 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 debe ampliarse para abarcar las condiciones adicionales establecidas en el artículo 9 *bis* de la presente Decisión.

(27) Dado el asunto pendiente C-531/24, remitido al TJUE por el Tribunal Superior de Irlanda, que aclarará en mayor medida los requisitos que deben cumplir las autoridades irlandesas en virtud de las Directivas 92/43/CEE y 2000/60/CE en el contexto de una solicitud de exención con arreglo al anexo III de la Directiva 91/676/CEE, puede ser adecuado revisar las condiciones establecidas en la presente Decisión a raíz de la decisión prejudicial del TJUE en dicho asunto.

(28) Teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la solidez de los próximos pasos, es adecuado y prudente prorrogar excepcionalmente la aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 por un período limitado de tres años, sujeto a condiciones adicionales, de modo que pueda aclararse el marco jurídico para conceder una nueva exención a Irlanda y, en consecuencia, se autorice a Irlanda a ajustar las evaluaciones y su marco jurídico a las orientaciones que debe proporcionar el TJUE.

([10]) Instrumento jurídico n.º 113 de 2022.

(29) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 en consecuencia.

(30) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 9 de la Directiva 91/676/CEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2022/696 se modifica como sigue:

1) Se inserta el artículo 3 *bis* siguiente:

«*Artículo 3 bis*

Condiciones generales para Irlanda de 2026 a 2028

1. Irlanda completará lo antes posible, y a más tardar a finales de 2028, las evaluaciones medioambientales con arreglo al artículo 6, apartados 2 y 3, de la Directiva 92/43/CEE y al artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-531/24, y, cuando sea posible en el mismo plazo, establecerá medidas de mitigación, entre otras cosas, a través del programa de acción irlandés para garantizar que las autorizaciones no socaven la consecución de los objetivos de dichas Directivas.

2. Irlanda revisará, según proceda, las condiciones del Programa de Acción sobre Nitratos irlandés sobre nitratos lo antes posible, y a más tardar a finales de 2028, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-531/24.

3. A partir de 2026, Irlanda aplicará medidas para garantizar que en todas las explotaciones lecheras con tierras distribuidas en una zona más amplia y con una tasa de almacenamiento muy elevada en la tierra más cercana a la granja, denominada plataforma de ordeño, los purines de ganado producidos en la explotación se apliquen fuera de la plataforma de ordeño y en las tierras de la explotación o que, de lo contrario, se aplique un derecho de fertilizantes químico más bajo.

4. A más tardar el 1 de octubre de 2028, Irlanda aumentará la capacidad de almacenamiento necesaria para el estiércol y el agua sucia en todas las explotaciones lecheras, en consonancia con los conocimientos actuales que reflejen la evolución de la cría lechera y los sistemas agrícolas asociados.».

2) En el artículo 5, se añade el apartado siguiente:

«A partir del 1 de enero de 2028, además de los requisitos establecidos en el párrafo primero, las autorizaciones en las zonas que desembocan en los ríos Barrow, Slaney, Nore y Blackwater y sus afluentes se concederán en las condiciones establecidas en el artículo 9 *bis*.».

3) El artículo 6 se modifica como sigue:

a) en el apartado 3, los párrafos tercero y cuarto se sustituyen por el texto siguiente:

«Se adoptará un programa de encalado para la explotación basado en un plan de gestión de nutrientes y en los resultados del análisis del suelo. Cuando el requisito de cal descrito en el informe del análisis del suelo no supere las 5 toneladas por hectárea, el requisito de cal en su totalidad se aplicará en un plazo de dos años a partir de la fecha de emisión de dicho informe. Cuando el requisito de cal descrito en el informe del análisis del suelo supere las 5 toneladas por hectárea, se aplicarán al menos 5 toneladas de cal por hectárea en un plazo de dos años a partir de la fecha de emisión de dicho informe.

La explotación de prados se registrará en la base de datos nacional de fertilizantes de Irlanda y cumplirá plenamente el instrumento jurídico n.º 378 de 2023, Reglamentos sobre la base de datos nacional de fertilizantes de 2023. La explotación de prados también declarará las existencias al cierre de fertilizantes químicos y cal en su explotación a las 23:59 horas del 14 de septiembre de cada año y, en su caso, mediante una declaración de "existencias al cierre en cero".»;

b) se añade el apartado 7 siguiente:

«7. La asignación para la tasa de almacenamiento de las tierras situadas más allá de un radio de 30 km desde el centro de la explotación de prados no excederá de 170 kg de nitrógeno del estiércol animal por hectárea y año, a menos que la autoridad competente considere que existen pruebas demostrables de que dichas tierras se están explotando a una tasa de almacenamiento superior a 170 kg de nitrógeno del estiércol animal por hectárea y año.».

4) En el artículo 8, se añaden los apartados 6, 7 y 8 siguientes:

«6. A más tardar al final del segundo año en que haga uso de la autorización sujeta a la presente Decisión, la explotación de prados:

a) calculará su balance de nutrientes utilizando la tecnología informática adecuada aceptada por la autoridad competente;

b) completará un programa de formación en gestión de prados prescrito por la autoridad competente.

7. La hierba producida anualmente en la explotación de prados se registrará con al menos veinte mediciones de hierba para cada parcela de prados cada año utilizando la tecnología informática adecuada aceptada por la autoridad competente. Se observará un mínimo de cinco días entre las mediciones de hierba.

8. La explotación de prados adoptará al menos una de las siguientes medidas:

a) al cortar setos, se retendrá al menos un árbol de espino blanco/endrino dentro de cada seto y se permitirá que madure;

b) los setos se mantendrán en un ciclo mínimo de tres años y se cortarán en rotación para garantizar que algunas zonas de setos de la explotación florezcan y produzcan bayas cada año.».

5) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 9*

Condición para la alimentación del ganado

Se permitirá un contenido máximo del 14 % de proteína bruta en los piensos concentrados para vacas lecheras y otros bovinos de dos años o más alimentados con pasto entre el 15 de abril y el 30 de septiembre. Los registros del contenido de proteínas brutas de los piensos concentrados se conservarán y se pondrán a disposición de la autoridad competente para su inspección previa solicitud.».

6) Se inserta el artículo 9 *bis* siguiente:

«*Artículo 9 bis*

Condiciones adicionales para la concesión de autorizaciones en 2028

1. A partir del 1 de enero de 2028, el índice máximo anual de fertilización de prados a partir de fertilizantes químicos en explotaciones con autorización se reducirá de modo que, a partir de 2028, los índices sean un 5 % inferiores a los publicados en el programa de acción irlandés, aplicado en el instrumento jurídico n.º 42 de 2025, Reglamentos de la Unión Europea (Buenas prácticas agrícolas para la protección de las aguas) de 2022, en su versión modificada. Si una revisión de las normas de fertilización establece valores más bajos, se aplicarán esos valores más bajos.

2. A partir del 1 de enero de 2028, en las explotaciones con autorización, no se aplicarán fertilizantes químicos a los prados situados a menos de 4 metros de las aguas superficiales, salvo que el programa de acción irlandés establezca requisitos más estrictos, en cuyo caso se aplicarán dichos requisitos más estrictos. A partir del 1 de enero de 2028, no se aplicarán fertilizantes orgánicos, incluidos el estiércol y el agua sucia, a las tierras situadas en las mismas zonas a menos de 8 metros a lo largo de las aguas superficiales y a menos de 20 metros de las aguas superficiales en las que el terreno tenga una inclinación media superior al 20 % hacia el agua, a menos que el programa de acción irlandés establezca requisitos más estrictos, en cuyo caso se aplicarán dichos requisitos más estrictos.».

7) El artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 11*

Controles

1. Las autoridades competentes efectuarán controles administrativos con relación a todas las solicitudes de autorización para evaluar el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 6 a 9 *bis*. En caso de que se demuestre que no se cumplen estas condiciones, la solicitud se denegará y se comunicarán al solicitante las razones de tal denegación. Todos los años, las autoridades competentes efectuarán controles administrativos de al menos un 10 % de las explotaciones de prados sujetas a autorización en lo que se refiere al uso de la tierra, las cabezas de ganado y su tipo, así como la producción y la exportación de estiércol.

2. Las autoridades competentes establecerán un programa para inspeccionar sobre el terreno las explotaciones de prados sujetas a autorización que se basará en el riesgo y se realizará con una frecuencia adecuada, teniendo en cuenta los resultados de los controles efectuados en años anteriores y los de los controles aleatorios generales previstos por la legislación de transposición de la Directiva 91/676/CEE, así como toda otra información que pueda ser indicio de incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 6 a 9 *bis*. Todos los años, las inspecciones sobre el terreno se efectuarán en al menos el 10 % de las explotaciones de prados sujetas a autorización a fin de evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 6 a 9 *bis*.

3. En caso de que algún año se determine que una explotación de prados sujeta a autorización no cumple las condiciones establecidas en los artículos 6 a 9 *bis*, el titular de la autorización será sancionado de conformidad con la normativa nacional y no podrá optar a una autorización el siguiente año.

4. Se otorgarán a las autoridades competentes las facultades y los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones de una autorización concedida en virtud de la presente Decisión a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 6 a 9 *bis* antes y después de la concesión de una autorización en virtud de la presente Decisión.».

8) En el artículo 13, párrafo primero, se inserta la letra j) siguiente:

«j) los avances en la realización de las evaluaciones medioambientales a que se refiere el artículo 3 *bis*, apartado 1.».

9) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión se aplicará en el contexto del programa de acción irlandés, tal como se aplica en el instrumento jurídico n.º 113 de 2022, Reglamentos de la Unión Europea de 2022 (Buenas prácticas agrícolas para la protección de las aguas), en su versión modificada, y en el contexto del programa de acción irlandés tal como se aplica en el instrumento jurídico n.º 588 de 2025.

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2028.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es Irlanda.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2025.

Por la Comisión
Jessika ROSWALL
Miembro de la Comisión